



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2020-00061-00, informándole que posterior a su admisión el accionante arrimo escrito. Sírvasse proveer.

Campo de la cruz, agosto 12 de 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - Agosto doce (11) Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el auto admisorio (11/08/2020) se evidencia que por error involuntario este despacho vinculo a los señores FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO en su calidad de Director de la Función Pública, ALMA PURA RIQUETT PALACIO DEFENSORIA DEL PUEBLO Regional Atlántico y ALMA SOLANO RIQUETT (Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico), por lo cual procederá a desvincularlos del trámite tutelar siendo que no era necesaria al interior de la presente acción constitución.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, considera esta agenciada que la medida cautelar recae sobre el objeto de la tutela lo cual será desatado en su fallo. Aunado a lo anterior no se avizora ningún perjuicio irremediable que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental, con la emisión de las resoluciones 2020-007-0002 y 2020-07-0003 emitida por los accionados, que como se dijo antes son uno de los fines de la presente tutela contenida en sus peticiones.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **DESVINCULAR** a los señores FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO en su calidad de Director de la Función Pública, ALMA PURA RIQUETT PALACIO DEFENSORIA DEL PUEBLO Regional Atlántico y ALMA SOLANO RIQUETT (Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico), por considerar que no es necesario dentro de la presente acción constitucional.
2. **ABSTENERSE** de conceder la medida provisional solicitada atendiendo que la medida cautelar recae sobre el objeto de la tutela lo cual será desatado en su fallo. Aunado a lo anterior no se avizora ningún perjuicio irremediable que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental, con la emisión de las resoluciones 2020-007-0002 y 2020-07-0003 emitida por los accionados.
3. Notifíquese por el medio más expedito.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
13/08/2020
Notifica por estado No. 053
La secretaria Griselda Toscano
Castro